

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de octubre del dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la recurrente (...) y no atendió a la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento decretado, que de no desahogar la prevención en los términos establecidos en el artículo 144 de la ley en la materia será desechado el recurso de cuenta.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** el recurso de revisión número **275/2018**.

TERCERO. Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.